ANEXO III

REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES DE MENOR Y MEDIANO PORTE

Las unidades vehiculares propuestas a afectar al parque móvil por los licenciatarios, diseñados originariamente y/o transformados por terceros para el transporte de personas, con un peso bruto total máximo de hasta de diez mil kilogramos (10.000 kg.) y una capacidad de transporte de hasta un máximo de veinticuatro (24) plazas, podrán habilitarse para explotar Servicios Especializados Intercomunales, sometidos a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, cuando reúnan las características siguientes.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE EXCURSIÓN CLASE "A", CONTRATADOS CLASE "A", MARGINAL CLASE "A" y PRIVADOS CLASE "A".

A. INTERIORES

En las unidades equipadas con una capacidad de asientos para pasajeros de hasta 15 plazas, la altura mínima interior medida desde el piso al techo debe ser de 1,45 m.

Cuando las unidades estén equipadas hasta un máximo de 24 asientos, la altura interior de tránsito no podrá ser inferior de 1,65 m.

Deberán poseer, como mínimo, una puerta sobre el lateral derecho de la carrocería, para el ascenso y descenso de los pasajeros, independientemente de las puertas para el ascenso a la cabina.

Deberán poseer un pasillo de tránsito, que comunique los asientos de los pasajeros con la puerta lateral de ascenso, de un ancho mínimo de: 0,30 m.

B. ASIENTOS

B.1) Los asientos tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Ancho de la banqueta: 0,40 m.

Profundidad de la banqueta: 0,40 m.

Altura del respaldo: 0,50 m.

B.2) Los asientos para pasajeros deberán ser individuales, con respaldo reclinable, con una inclinación hacia atrás, respecto a la vertical:

Mínima: 10°

Máxima: 30° / 45°

En los casos en los que la disposición de los asientos de la última fila de la unidad vehicular no permita la reclinación de sus respaldos, podrá omitirse este requisito para los mismos.

B.3) Distancia entre respaldo y banqueta posterior, medida ubicando estos en la posición más desfavorable, mínima: 0,25 m.

Cuando la profundidad de la banqueta es igual o mayor de 0,45 m., la separación entre asientos podrá ser, mínimo: 0,20 m.

B.4) Los asientos estarán orientados en el sentido de marcha del vehículo, pudiendo instalarse orientados hacia atrás.

Los asientos podrán instalarse enfrentados, respetando una separación mínima entre banquetas de: 0,50 m.

B.5) En la parte delantera o cabina, podrá disponerse de un asiento adicional para el acompañante o conductor relevante.

Podrán instalarse hasta dos asientos adicionales para acompañante y conductor relevante.

Las características dimensionales y de diseño serán análogas a las de los asientos para pasajeros.

B.6) Deberán estar equipados con cinturones de seguridad, tipo bandolera y pélvico (3 puntos) o pélvicos en todos los asientos. Todos los asientos deberán poseer cabezales.

B.7) Deberán colocarse luces para lectura, orientadas de manera que los haces se dirijan a su respectivo asiento, con llaves individuales accionables por los pasajeros.

B.8) El armazón de los asientos será resistente y estará sólidamente sujeto al vehículo, debiendo estar amarrados al piso con todas sus patas y en ningún caso sujetos a los paneles laterales de la carrocería, excepto cuando la sujeción se efectúe mediante conexiones tipo fusible.

B.9) Para el caso de traslado de pasajeros con movilidad reducida, ya sea permanente o transitoria, (y su acompañante en caso de corresponder), deberán asignarse los dos (2) primeros asientos del vehículo, para mayor confort y seguridad de los pasajeros.

C. SALIDAS DE EMERGENCIA

C.1) Poseerán una ventanilla como salida de emergencia sobre cada lateral, que una vez accionada, deje una abertura mínima de 1,30 m. por 0,45m. o dos de 0,75 m. por 0,45 m.

C.2) Deberán poseer una salida de emergencia en el techo de 0,45 m. por 0,45 m. como mínimo, accionable con cualquiera de los sistemas aprobados.

C.3) Las salidas de emergencia se señalarán con una luz roja, colocada sobre la parte superior de las mismas y accionadas conjuntamente con las luces reglamentarias de posición. Llevarán una leyenda con la indicación del accionamiento del dispositivo de expulsión o destrucción de las mismas y/o abertura de las puertas, debiendo, asimismo, ser dispuestas de modo tal, de facilitar su compresión a las personas con capacidad visual y/o auditiva reducida.

D. GENERALIDADES

D.1) El caño de escape deberá sobresalir por la parte posterior (contrafrente) del vehículo.

D.2) Podrán llevar incorporados todos aquellos elementos que hagan a la comodidad y confort de los pasajeros, similares a los incorporados en las unidades de mayor porte. Los elementos incorporados, en ningún caso podrán disminuir las dimensiones mínimas establecidas.

D.3) Los vehículos no deberán llevar elementos desgarrantes o con cantos vivos que puedan afectar la seguridad o presentar un obstáculo para los pasajeros (en los asientos, parantes, revestimiento, etc.).

D.4) No se podrá efectuar ninguna modificación de la distancia entre ejes, ya sea por corte del bastidor o por corrimiento de los ejes, ni el agregado de un tercer eje o el cambio de ejes por otros de distinta marca, salvo los realizados por la misma fábrica del vehículo.

D.5) Para el cálculo de la distribución de cargas, debe considerarse el peso de las ventanillas y vidrios instalados en la zona de los pasajeros, tomando para el cálculo un peso de 100 Kg., asimismo se calculará un peso de 10 Kg para cada asiento.

Podrá tomarse la tara del vehículo, pesando al mismo después de equiparlo para el transporte de personas, indicando en el cálculo, peso del vehículo, en orden de marcha, en Kg. dado por el fabricante más equipamiento, especificando la distribución de la carga por eje.

D.6) Las unidades poseerán ventanillas de vidrio en correspondencia con los asientos, las que deberán abrirse mediante desplazamientos horizontales o verticales, en un mismo plano.

Estarán ubicadas en los costados de los vehículos entre el antepecho y el dintel o zona de gotera del lateral de la carrocería.

La abertura de las ventanillas podrá efectuarse mediante el desplazamiento de toda la superficie de vidrio o sólo una parte de ella, no inferior a 0,20 m.

D.7) Todas las unidades deberán estar provistas de TACÓGRAFO según lo establecido por la Normativa de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

D.8) Deberán disponer de un espacio libre, detrás de la última fila de asientos y/o portaequipajes con capacidad proporcional al número de asientos del vehículo.

D.9) Deberán destinar un espacio del portaequipajes, para la guarda y traslado de los elementos que utiliza una persona con movilidad reducida, ya sea permanente o transitoria, para movilizarse, (silla de ruedas plegada, muletas, andador, entre otros.), el cual debería estar debidamente señalizado.

E. PLANOS

Los planos que en los casos de ser requeridos para su habilitación de acuerdo al artículo N° 11 de esta Resolución, deben presentarse a la autoridad de aplicación cumplimentando los siguientes puntos:

E.1) Se deberá indicar los datos del vehículo, marca y tipo, número de motor, N° de chasis, modelo año de fabricación, dominio automotor, categoría del servicio solicitado, cantidad de plazas, escala utilizada para el dibujo de la unidad y escala gráfica de fuerzas, fecha, firma y sello del profesional actuante.

E.2) Llevarán una vista lateral y una vista en planta de la distribución de asientos, indicando las dimensiones del vehículo y de los asientos, salidas de emergencia y espacios libres. Estas dimensiones podrán indicarse en un recuadro, aparte, como CARACTERISTICAS TECNICAS.

Deberán llevar una vista lateral de los asientos, donde se detallarán las dimensiones indicadas en los puntos c), d), e) y f) de la presente; además de indicará la altura medida desde el piso hasta la parte superior de la banqueta.

E.3) Se indicará en un recuadro, los pesos en Kg. referidos a:

Peso en orden de marcha o tara, carga útil o imponible, carga real transportada y carga admisible, por ejes y total de la unidad.

4) Vehículos propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC):

Tales vehículos, deberán presentar, previo a la realización de la inspección técnico-mecánica, la certificación visada por la autoridad competente en la materia:

4) I. Cuando el vehículo está convertido para funcionar con Gas Natural Comprimido (GNC), deberá indicarse, en la vista en planta de la distribución de asientos, la ubicación de los cilindros y para el cálculo de la carga se considerará el peso de los mismos, de acuerdo a lo determinado por la autoridad de aplicación.

4) II. El peso total del vehículo será el que resulte de sumar, al peso (en orden de marcha), en Kg. dado por la fábrica terminal de cada unidad, el peso de la carga útil, resultante del peso del equipamiento efectuado para el transporte de personas más el de los cilindros de GNC cargados hasta la mitad de su capacidad medida en unidades de presión o masa.

4) III. El productor de equipos completos deberá presentar un cálculo de distribución de cargas total y por ejes del vehículo convertido.

4) IV. Todos los componentes de la instalación de alta y baja presión, el regulador y mezclador, deberán ubicarse a una distancia de cañería de escape no menor a 200 mm. Cuando no pueda cumplimentarse dicha exigencia, se deberá prever una protección térmica que asegure el cumplimiento de las especificaciones del fabricante, para tal fin se podrá colocar una chapa de amianto u otros materiales equivalentes.

4) V. Cuando en los vehículos convertidos se produjera una avería en el sistema de GNC (cilindros, válvulas, cañerías, etc.), los trabajos de reparación deberán ser efectuados por un taller autorizado por la autoridad competente en la materia y el productor de equipos completos.

4) VI. Será responsabilidad del usuario llevar un registro de las revisiones periódicas de los vehículos que utilicen como combustible el GNC y además combustible líquido, cuidando que los mismos se realicen en talleres autorizados, como así también controlando las tareas de reparaciones que involucren o no al sistema de GNC.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS EXCURSIÓN CLASE “B”, CONTRATADOS CLASE “B”, MARGINAL CLASE “B” y PRIVADOS CLASE “B”.

Podrán exceptuarse de las características de seguridad y confort precedentes en lo estrictamente referido a:

A. ASIENTOS

Pueden tener respaldo fijo o reclinable.

Cuando se trate de respaldo fijo, no será obligatorio que posea apoyacabezas.

En todos los casos, el respaldo fijo deberá respetar una inclinación hacia atrás, respecto a la vertical, mínima de 10/20°

B. INTERIORES

No será obligatoria la colocación de las luces individuales para lectura.

C. SALIDAS DE EMERGENCIA

No será obligatoria la salida de emergencia en el techo, debiendo respetar las salidas laterales conforme la cantidad de plazas de la unidad vehicular.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-30642303-GDEBA-DPYHTPMTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2026

Referencia: Anexo III Nuevo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.08.31 07:35:09 -03'00'

Leonor Beatriz Monticcelli
Personal Administrativo
Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.08.31 07:35:09 -03'00'